



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 27 de marzo de 2026

OFICIO N° 078-2026-VIVIENDA/DM

Señora

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO"

Referencia : Oficio N° 0693-2025-2026-CVC/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Memorandum N° 053-2026-VIVIENDA/VMCS del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento que contiene la Nota N° 118-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N° 097-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción y el Oficio N° 000013-2026-02.00/SENCICO del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción; así como, el Informe N° 226-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
HT N° 00249631-2025



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTID. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000078-2026/DM y/o el número CVD: 1165 1820 7415 4274 y la siguiente clave: 1UL06JX0GL.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

INFORME N° 226-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

A : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° **13514/2025-CR**, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”

Referencia : a) Oficio N° 0693-2025-2026-CVC/CR
b) Nota N° 031-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ
c) Memorándum N° 053-2026-VIVIENDA/VMCS
d) Nota N° 118-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
e) Informe N° 097-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC
f) Oficio N° 000013-2026-02.00/SENCICO
H.T. N° 249631-2025

Fecha : San Isidro, 17 de marzo de 2026

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 0693-2025-2026-CVC/CR recepcionado el 19.12.2025, la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción - **CVC** del Congreso de la República - **CR** solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - **VMCS** opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° **13514/2025-CR**, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”, en adelante, el **Proyecto de Ley**.
- 1.2. Con la Nota N° 031-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ del 19.01.2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica - **OGAJ** solicita al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento - **VMCS** emitir el Informe Técnico-Legal que contenga la opinión sobre el citado **Proyecto de Ley**, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”, aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.
- 1.3. A través de la Nota N° 118-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - **DGPRCS** da conformidad y remite al **VMCS**, el Informe N° 097-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, el cual consolida la opinión de dicha Dirección y del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante el Memorándum N° 053-2026-VIVIENDA/VMCS del 06.03.2026, el VMCS emite conformidad con la opinión emitida y solicita continuar con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- y Saneamiento.
- 2.3. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - 2.4. Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
 - 2.5. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - 2.6. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - 2.7. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.

III. ANÁLISIS

3.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

3.2 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 Según el Portal Institucional del Congreso de la República¹, el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción y en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República desde el 12 de diciembre de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.

3.3 DE LOS INFORMES TÉCNICOS

- 3.3.1 La **DC** de la **DGPRCS**, a través del Informe N° 097-2026-VIVIENDA/VMCS-DGRPCS-DC emite opinión sobre el **Proyecto de Ley**, señalando lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

c) Análisis competencial y opinión del SENCICO

A través del oficio c) de la referencia, la Dirección de Construcción solicita opinión del SENCICO, respecto al proyecto de Ley N° 13514/2025-CR.

Mediante el Oficio d) de la referencia, el SENCICO da respuesta a lo solicitado, precisando que las Unidades Orgánicas administrativas que conforman esta Entidad, como son el Departamento de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Asesoría Legal, en el marco de sus funciones y competencias, han cumplido con emitir opiniones técnicas y legal, a través de los siguientes documentos:

- *Informe N° 054-2026-03.01/SENCICO, de fecha 22 de enero de 2026.*
- *Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO, de fecha 24 de diciembre de 2025.*
- *Informe N° 130-2026-07.04/SENCICO, de fecha 23 de enero de 2026”.*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13514> - Visto el 17.03.2026.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

*“Los citados informes contienen el análisis técnico, presupuestal y legal efectuado por el SENCICO respecto de los proyectos de ley, **concluyendo de manera favorable sobre la procedencia de la propuesta legislativa, dentro del ámbito de competencia institucional**”.*

Es así que, en los Informes antes citados se concluye lo siguiente:

Informe N° 054-2026-03.01/SENCICO:

Informe emitido por la Asesoría Legal del SENCICO, la que señala que la propuesta legislativa sobre implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del SENCICO, materia sobre la cual también versan los proyectos de Ley N°s 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR y N° 13208/2025-CR, los cuales se vienen gestionando de manera simultánea, y que tienen opinión legal favorable.

De acuerdo a ello, y a fin de mantener la misma opinión favorable, emiten opinión en el sentido que resulta viable la aprobación del presente Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”.

Informe N° 0390-2025-05.00/SENCICO

Mediante este documento, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del SENCICO, considera favorable EL Proyecto de Ley indicado, al considerar que resulta coherente con los principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad fiscal, dado que se financia con recursos propios del SENCICO y no genera gasto financiero sobre el Tesoro Público.

Informe N° 0130-2026-07.04/SENCICO

El Departamento de Recursos Humanos del SENCICO, emite opinión respecto a la “Actualización de la Escala Remunerativa del personal D.L. 728 del SENCICO”, y señala lo siguiente:

“A través del INFORME N° 001546-2025-07.04/SENCICO de fecha 15 de diciembre de 2025, dirigido a la Gerencia General del SENCICO, luego de efectuar el análisis técnico respectivo, se emitió opinión favorable al Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR: “Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa D.L. 728 para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”.

Asimismo, se refiere en dicho informe que el Proyecto de Ley N° 13514/2025- CR, es similar al citado Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR, por lo que, se mantiene la opinión favorable respecto del proyecto de ley materia de análisis”.

3.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

3.4.1 De acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

3.4.2 El SENCICO, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción es una institución pública descentralizada, dependiente del MVCS encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

3.4.3 De acuerdo con el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo, SENCICO tiene entre sus



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

funciones principales, la de promover y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento profesional; contribuir al desarrollo cultural, cívico y moral de los trabajadores de la construcción; realizar investigaciones sobre las necesidades de capacitación del sector; certificar competencias laborales; fomentar la transferencia tecnológica mediante programas de cooperación nacional e internacional; y coordinar con los distintos niveles de gobierno y entidades privadas la formulación de políticas de capacitación y certificación laboral.

3.5 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

3.5.1 El Proyecto de Ley está compuesto de seis (6) artículos y una Disposición Complementaria Final, en los que señala lo siguiente:

**LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO**

- *Artículo 1.- Objeto de la Ley.*
- *Artículo 2.- Finalidad.*
- *Artículo 3.- Estudio Técnico.*
- *Artículo 4.- Escala remunerativa.*
- *Artículo 5.- Aprobación.*
- *Artículo 6.- Financiamiento.*

Disposición Complementaria Final

- *Única.- Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa*

3.5.2 Previamente al análisis del proyecto de Ley, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias².

3.5.3 En esa línea, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados. Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades y posibilidades de accesibilidad a las personas con discapacidad, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, sostenibilidad ambiental, descentralización, integralidad, calidad, efectividad, competitividad, responsabilidad, solidaridad y reciprocidad.

3.5.4 De la revisión al **Proyecto de Ley**, se advierte que su contenido está vinculado a la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del SENCICO; por lo

² Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

tanto, la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal emitida por dicha entidad, orientándose a complementarla.

- 3.5.5 En cuanto al **artículo 3** que propone la elaboración del estudio técnico a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF o, subsidiariamente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, presenta una omisión significativa en la exposición de motivos al no analizar ni justificar la necesidad de requerir informes técnicos previos al MEF o el MVCS, ello sin contar, la justificación del plazo de atención concedido a cada uno.
- 3.5.6 En relación al **artículo 4 y 5** del Proyecto de Ley, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente³ conforme a la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
- 3.5.7 En tal sentido, lo propuesto en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, referido a la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del SENCICO a solicitud del Pliego 205 - SENCICO, no se alinea con la norma previamente glosada, en razón de que la dación del Decreto Supremo en cuestión, debe ser a propuesta del Titular del Sector. Dicha condición no se advierte del expediente, por lo que corresponde observar este extremo del Proyecto de Ley.
- 3.5.8 Además, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, dispone que las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, (...) para lo cual previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP.
- 3.5.9 Con base en la norma glosada, el Proyecto de Ley cumple con el requisito de rango normativo; sin embargo, la aprobación de la nueva escala remunerativa de SENCICO dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la opinión favorable del MEF, lo cual no está desarrollado en la redacción de la propuesta normativa ni en la exposición de motivos.
- 3.5.10 En lo que corresponde al **artículo 6** del Proyecto de Ley, se advierte que texto propuesto señala que la implementación de lo dispuesto en la propuesta normativa es “sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público”, aseveración que no resultaría congruente, en tanto no se señala la fuente de financiamiento, solo se limitan a plantear que durante el año 2025 -año que ya pasó- se puede realizar las modificaciones

³ Ley N° 28411.

Disposición Complementaria Derogatoria
Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia. Enfasis nuestro.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin contar con la estimación del financiamiento adicional teniendo en cuenta que existe una brecha remunerativa entre los ingresos actuales y lo que se pretendería cubrir por actualización.

- 3.5.11 En esa línea, amerita se realice un análisis costo beneficio (análisis de impactos) de la propuesta normativa, de acuerdo a lo dispuesto en el literal iii) del numeral 4) del acápite X. del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, en adelante **MTL**, en vista que la propuesta no denota el análisis de impacto económico que generaría la norma, máxime si los representantes del Congreso no tienen iniciativa de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 3.5.12 Asimismo, en atención a los criterios establecidos en el **MTL**, la exposición de motivos de todo proyecto de ley debe contener una justificación clara, precisa y detallada de la necesidad de la medida propuesta, en especial, cuando la iniciativa implica excepciones a normas presupuestarias generales (más si se trata de una norma presupuestaria del año fiscal 2025 cuando estamos en el año 2026). Por lo tanto, la exposición de motivos debe sustentar explícitamente la procedencia y conveniencia de la excepción invocada, así como su incidencia en los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal; aspectos que permiten advertir la falta de un diagnóstico presupuestal robusto que respalde la exoneración planteada.
- 3.5.13 Por lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”, **contiene observaciones**.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”, **debe ser reevaluado según las observaciones del presente informe**.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, adjuntando copia del presente informe y del Memorandum N° 053-2026-VIVIENDA/VMCS del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento que contiene la Nota N° 118-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el Informe N° 097-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción y el Oficio N° 000013-2026-02.00/SENCICO del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, por contener estos la opinión sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,

Martín Gabriel Plasencia Li
Abogado



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Firmado digitalmente por
ALBERTO JAVIER KAMAHARA RAZURI
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

AJKR/mpl



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

MEMORÁNDUM N° 053 - 2026-VIVIENDA/VMCS

A : **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”

Referencia : a) Oficio N° 0693-2025-2026-CVC/CR
(HT N° 249631-2025)
b) Oficio N° 01802-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(HT N° 15065-2026)
c) Oficio N° 1618-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC
d) Oficio N° 0013-2026-02.00/SENCICO
e) Nota N° 118-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
(HT N° 249631-2025)

Fecha : San Isidro, 6 de marzo de 2026

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de las referencias sobre solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO)”

Al respecto, se adjunta la Nota N° 118-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene y brinda conformidad al Informe N° 097-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, elaborado por la Dirección de Construcción respecto del cual este despacho brinda su conformidad y se deriva a su despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

NOTA N° 118-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”.

Referencia : a) Oficio N° 0693-2025-2026-CVC/CR
(HT N° 249631-2025)
b) Oficio N° 01802-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(HT N° 15065-2026)
c) Oficio N° 0013-2026-02.00/SENCICO

Fecha : San Isidro, 27 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, mediante el cual la presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, María Grimaneza Acuña Peralta, y el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, Alejandro Soto Reyes, respectivamente, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”..

Sobre el particular, se remite el Informe N° 097-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, elaborado por la Dirección de Construcción, del cual se brinda conformidad respecto a las competencias de esta Dirección General, el cual, a su vez, consolida la opinión del SENCICO, brindada por el documento de la referencia c), para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal en el marco de sus competencias y funciones y continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y SaneamientoDirección de
Construcción

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

INFORME N° 097-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC

A : **MAX CARBAJAL NAVARRO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”.

Referencia : a) Oficio N° 0693-2025-2026-CVC/CR
(HT N° 249631-2025)
b) Oficio N° 01802-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(HT N° 15065-2026)
c) Oficio N° 1618-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC
d) Oficio N° 0013-2026-02.00/SENCICO

Fecha : San Isidro, 13 de febrero de 2026

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, María Grimaneza Acuña Peralta, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”. (**Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con el documento b) de la referencia, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, Alejandro Soto Reyes, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”. (**Proyecto de Ley**).
- 1.3. En atención a lo solicitado, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) mediante derivación a través del Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**), remite dicho documento a la Dirección de Construcción para opinión y preparar informe.
- 1.4. A través del oficio c) de la referencia, la Dirección de Construcción solicita opinión del SENCICO conforme la indicación de la OGAJ consignada en el SITRAD.
- 1.5. Con el oficio N° 0013-2026-02.00/SENCICO de fecha 02 de febrero de 2026, el SENCICO brinda la opinión solicitada.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1650, **LOF del MVCS**.



- 2.2 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, ROF del MVCS.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”.

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene seis (06) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final. Tiene por objeto implementar una nueva escala remunerativa para el personal de SENCICO, el mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones sociolaborales de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO con remuneraciones justas y competitivas a la realidad económica actual, reconociendo, valorando y coadyuvando al bienestar del personal, así como para atraer y retener talentos valiosos para la mencionada entidad

Artículo 3. Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la propuesta de escala de SENCICO, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4. Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30 días) calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5. Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 205 - Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.



Artículo 6. Financiamiento

Se autoriza al Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la actualización de la nueva escala.

b) Situación del proyecto de Ley

- 3.2 De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República¹, se aprecia que el Proyecto de Ley fue propuesto por el señor congresista Edgard Reymundo Mercado, miembro del grupo parlamentario “Bloque Democrático Popular” y se encuentra en las Comisiones de Vivienda y Construcción y en la de Presupuesto y Cuenta General de la República, desde el 12/12/2025.

Seguimiento Proyectos Acumulados Documentación Anexa Secciones Opinión Ciudadana

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE
12/12/2025	EN COMISIÓN	<ul style="list-style-type: none">Presupuesto y Cuenta General de la RepúblicaVivienda y Construcción	PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO
11/12/2025	PRESENTADO		PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO

c) Análisis competencial y opinión del SENCICO

A través del oficio c) de la referencia, la Dirección de Construcción solicita opinión del SENCICO, respecto al proyecto de Ley N° 13514/2025-CR.

Mediante el Oficio d) de la referencia, el SENCICO da respuesta a lo solicitado, precisando que las Unidades Orgánicas administrativas que conforman esta Entidad, como son el Departamento de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Asesoría Legal, en el marco de sus funciones y competencias, han cumplido con emitir opiniones técnicas y legal, a través de los siguientes documentos:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13514>

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y SaneamientoDirección de
Construcción

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- *Informe N° 054-2026-03.01/SENCICO, de fecha 22 de enero de 2026.*
- *Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO, de fecha 24 de diciembre de 2025.*
- *Informe N° 130-2026-07.04/SENCICO, de fecha 23 de enero de 2026”.*

*“Los citados informes contienen el análisis técnico, presupuestal y legal efectuado por el SENCICO respecto al proyecto de ley, **concluyendo de manera favorable sobre la procedencia de la propuesta legislativa, dentro del ámbito de competencia institucional”.***

Es así que, en los informes antes citados se concluye lo siguiente:

Informe N° 054-2026-03.01/SENCICO:

Informe emitido por la Asesoría Legal del SENCICO, la que señala que la propuesta legislativa sobre implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del SENCICO, materia sobre la cual también versan los proyectos de Ley N°s 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR y N° 13208/2025-CR, los cuales se vienen gestionando de manera simultánea, y que tienen opinión legal favorable.

De acuerdo a ello, y a fin de mantener la misma opinión favorable, emiten opinión en el sentido que resulta viable la aprobación del presente Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”.

Informe N° 0390-2025-05.00/SENCICO

Mediante este documento, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del SENCICO, considera favorable EL Proyecto de Ley indicado, al considerar que resulta coherente con los principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad fiscal, dado que se financia con recursos propios del SENCICO y no genera gasto financiero sobre el Tesoro Público.

Informe N° 0130-2026-07.04/SENCICO

El Departamento de Recursos Humanos del SENCICO, emite opinión respecto a la “Actualización de la Escala Remunerativa del personal D.L. 728 del SENCICO”, y señala lo siguiente:

“A través del INFORME N° 001546-2025-07.04/SENCICO de fecha 15 de diciembre de 2025, dirigido a la Gerencia General del SENCICO, luego de efectuar el análisis técnico respectivo, se emitió opinión favorable al Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR: “Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa D.L. 728 para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”.

Asimismo, se refiere en dicho informe que el Proyecto de Ley N° 13514/2025- CR, es similar al citado Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR, por lo que, se mantiene la opinión favorable respecto del proyecto de ley materia de análisis.

d) Análisis competencial de la Dirección de Construcción

- 3.3 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, LOF del MVCS², el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2014.



- 3.4 De conformidad con los artículos 81, 82 y 85 del ROF del MVCS y la Resolución Ministerial N° 106-2020-VIVIENDA³, la DGPRCS a través de la Dirección de Construcción, cumple funciones, entre otras, referidas a la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, en materia de construcción, la ejecución y regulación de las tasaciones solicitadas por las entidades del Estado, así como la regulación complementaria en materia de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones- ITSE.

Cabe indicar que la Dirección de Construcción también cumple la función de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia⁴

- 3.5 De otra parte, cabe precisar que las entidades públicas solo pueden ejercer las competencias que la ley les asigna expresamente⁵. Por consiguiente, en virtud al marco normativo esbozado, el MVCS y la DC no tienen atribución legal para aprobar o pronunciarse sobre escalas remunerativas de entidades adscritas ni de otros pliegos.
- 3.6 En tal sentido, el Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, y leyes anuales de presupuesto, establecen que es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación, modificación o incremento de remuneraciones, incentivos o beneficios económicos.
- 3.7 De acuerdo a lo señalado, si bien SENCICO, es un organismo público adscrito al MVCS, la adscripción no implica competencia del sector para fijar remuneraciones, esta solo se limita a una rectoría sectorial.
- 3.8 Conforme lo expuesto, habiéndose efectuado la evaluación del Proyecto de Ley, se advierte que la temática está referida a implementar una nueva escala remunerativa para el personal del SENCICO, tal como se desprende del mencionado proyecto, por tanto, la DC no resulta competente para emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, al no contar con la competencia legal para intervenir en materias propias del sistema administrativo de presupuesto, en aplicación al principio de legalidad y competencia administrativa antes descrito.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, la Dirección de Construcción **no es competente para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”, en tanto, de acuerdo con el ROF del MVCS, no cuenta con la competencia legal para intervenir en materias propias del sistema administrativo de presupuesto, en aplicación al principio de legalidad y competencia administrativa que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2 El SENCICO opina de manera favorable al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe, recomendamos ponerlo en consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para de ser conforme, sea

³ Vigente desde el 30.05.2020, se encarga a la Dirección de Construcción, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, así como al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, funciones relativas a las ITSE, ECSE y VISE según lo establecido en el Nuevo Reglamento y demás normativa aplicable.

⁴ De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 85 del ROF del MVCS.

⁵ Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444 aprobado por DS 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

Dirección de
Construcción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Luis Carranza Barrena
Especialista en Normas
Dirección de Construcción - DGPRCS

Arq. Roberto Prieto Sánchez
Coordinador del Área de Normas
Dirección de Construcción - DGPRCS

Abog. Erika Cáceres Lúcar
Especialista Legal
Dirección de Construcción - DGPRCS

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo eleva a su despacho para los fines pertinentes.

JULIO CÉSAR ARCE CERNA
Director de Construcción
Dirección General de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

JCAC/rps/lcb/egcl



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por RAMOS
GONZALES Heriberto Werenshon
FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2026 10:21:10 -05:00

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Borja, 02 de Febrero del 2026

OFICIO N° 000013-2026-02.00/SENCICO

Señor

JULIO CÉSAR ARCE CERNA,

Director de Construcción

Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento,

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión de los Proyectos de Ley N° 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR, N° 13208/2025-CR, N° 13514/2025-CR y N° 13443/2025-CR, requeridos por las Comisiones de Vivienda y Construcción y la de Presupuesto y Cuenta General de la República, comisiones pertenecientes al Congreso de la República.

Ref. : OFICIO N° 1618 - 2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio en referencia, mediante el cual su Despacho se dirige a esta Gerencia General, solicitando se emita opinión sobre los Proyectos de Ley N° 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR, N° 13208/2025-CR, N° 13514/2025-CR, N° 13443, respecto al aumento de las remuneraciones al personal del SENCICO, otorgando el plazo perentorio de dos días para su debida atención.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que las solicitudes de opinión sobre los cuatro primeros proyectos de ley, (**N° 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR, N° 13208/2025-CR), N° 13514-2025-CR**), a los que hace referencia, fueron remitidos paralelamente a SENCICO, tanto por la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la República, como por el Congresista ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República Congreso de la República.

Las Unidades Orgánicas administrativas que conforman esta Entidad, como son el Departamento de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Asesoría Legal, en el marco de sus funciones y competencias, han cumplido con emitir opiniones técnicas y legal, a través de los siguientes documentos:

- Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO, de fecha 24 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000054-2026-03.01/SENCICO, de fecha 22 de enero de 2026.

Los informes en mención, contienen el análisis técnico, presupuestal y legal al referido proyecto de ley, los cuales han concluido de manera favorable sobre la procedencia de la propuesta legislativa, dentro del ámbito de competencia institucional. Siendo que a





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



través del Oficio N° 000116 y 000117-2025-02.00/SENCICO, ambos de fecha 30 de diciembre de 2025, el SENCICO remitió las acotadas opiniones técnicas en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

En virtud de ello, se remiten los citados informes, los cuales contienen opinión técnica y legal, favorable de procedencia de los citados proyectos de ley, excepto el Proyecto N° 13443-2025-CR, que de acuerdo al OFICIO N° 01742-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 05 de diciembre de 2025, del señor ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el cual se consigna un link en el cual aparece la solicitud de retiro del citado Proyecto de Ley N° 13443-2025-CR por parte de su autor, el señor EDGARD REYMUNDO MERCADO, Congresista de la República, y el decreto de retiro de dicho Proyecto de Ley.

Agradeciendo, la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
WERENSHON RAMOS GONZALES
Presidente Ejecutivo

Se adjunta:

- Oficio N° 000116-2025-02.00/SENCICO, de fecha 30 de diciembre de 2025
- Oficio N° 000117-2025-02.00/SENCICO, de fecha 30 de diciembre de 2025
- Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000130-2026-07.04/SENCICO, de fecha 23 de enero de 2026
- Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO, de fecha 24 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000018-2026-05.00/SENCICO, de fecha 22 de enero de 2026
- Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000054-2026-03.01/SENCICO, de fecha 24 de enero de 2026.
- Informe N° 000077-2026-03.01/SENCICO, de fecha 28 de enero de 2026.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 28 de Enero del 2026

INFORME N° 000077-2026-03.01/SENCICO

A: CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA
Gerente General

De : MARITA MERCEDES GIL PEREZ DE ROMAN
Asesor Legal

Asunto : Solicitud de opinión respecto a los Proyectos de Ley N° 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR, N° 13208/2025-CR, N° 13514/2025-CR y N° 13443/2025-CR, requeridos por las Comisiones de Vivienda y Construcción.

Referencia : Oficio N° 001618-2026- VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC
PROVEIDO N° 401-2026-03.00/SENCICO (21ENE2026)

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Oficio N° 001618-2026- VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 23 de diciembre de 2025, notificado al SENCICO el 21 de enero de 2026, el señor JULIO CÉSAR ARCE CERNA, Director de Construcción, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se dirige a su Despacho solicitando se emita opinión sobre los Proyectos de Ley N° 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR, N° 13208/2025-CR, N° 13514/2025-CR, N° 13443/2025-CR, respecto al aumento de las remuneraciones al personal del SENCICO bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, otorgando el plazo perentorio de dos días para su debida atención.

1.2. Por Proveído N° 000401-2026-03.00/SENCICO, su Despacho deriva dicho documento, de acuerdo a la siguiente indicación:

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	GESTION CORRESPONDIENTE	MUY URGENTE	Atención urgente en el plazo indicado.
ASESORIA LEGAL	GESTION CORRESPONDIENTE	MUY URGENTE	Atención urgente en el plazo indicado.
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	GESTION CORRESPONDIENTE	MUY URGENTE	Atención urgente en el plazo indicado.

1.3. Con Memorando N° 000042-2026-03.01/SENCICO de 22 de enero de 2026, esta Asesoría Legal, solicitó al Departamento de Recursos Humanos, que, en el marco de sus funciones y competencias, proceda a emitir opinión técnica.

1.4. Mediante Informe N° 000018-2026-05.00/SENCICO de 22 de enero de 2026, el Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13443, señalando lo siguiente:

“Al respecto, este Despacho considera favorable la propuesta indicada, ya que es coherente con los principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad



fiscal, dado que se financia con recursos propios de la Entidad y no le irroga gastos financieros al Tesoro Público”.

1.5. A través del **Informe N° 000130-2026-07.04/SENCICO**, el Departamento de Recursos Humanos, se pronuncia sobre los proyectos de ley, señalando lo siguiente:

(...)

Segundo.- En efecto, el Departamento de Recursos Humanos del SENCICO, a través del INFORME N° 001546-2025-07.04/SENCICO de fecha 15 de diciembre de 2025, dirigido a la Gerencia General del SENCICO (adjunto), luego de efectuar el análisis técnico respectivo, emitió opinión favorable al Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR: “Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa D.L. 728 para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”; recomendando que esta propuesta legislativa sea remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para que emita informe y opinión técnica, respecto al financiamiento y sostenibilidad de la actualización de dicha escala remunerativa.

Tercero.- Los Proyectos de Ley Nos. 13241/2025-CR, 13208/2025-CR y 13514/2025-CR (adjuntos en archivo), son similares al citado Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR, por lo que, se mantiene nuestra opinión favorable sobre ellos y la misma recomendación, para que, previamente a la propuesta legislativa sea remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para su informe y opinión técnica, sobre el financiamiento y sostenibilidad de la actualización de la escala remunerativa que se propone.

Cuarto.- En cuanto al Proyecto de Ley N° 13443-2025-CR: “Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”, que habría sido remitido a la Gerencia General del SENCICO con el OFICIO N° 1618-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 23 de diciembre de 2025; se advierte, que se adjunta un archivo que contiene el OFICIO N° 01742-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de fecha 05 de diciembre de 2025, del señor ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el cual se consigna el siguiente link:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13443>

En el cual aparece la solicitud de retiro del citado Proyecto de Ley N° 13443-2025-CR por parte de su autor, el señor EDGARD REYMUNDO MERCADO, Congresista de la República, y el decreto de retiro de dicho Proyecto de Ley.

II. ANALISIS:

2.1. Es preciso señalar que, las solicitudes de opinión sobre los tres (03) primeros proyectos de ley, (N° 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR, N° 13208/2025-CR¹), a los que hace referencia el Director de Construcción, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, fueron remitidos simultáneamente al SENCICO, tanto por la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la República, como por el Congresista ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de

¹ Proyecto de Ley 13155/2025-CR “Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.”

Proyecto de Ley 13241/2025-CR, “Proyecto de Ley que moderniza y regula la escala remunerativa del SENCICO bajo criterios de equidad y sostenibilidad fiscal”,

Proyecto de Ley 13208/2025-CR “Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.”



la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República.

En referencia a ello, se elaboraron los siguientes informes:

- Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025, del Departamento de Recursos Humanos
- Informe N° 000370-2025-05.00/SENCICO, de fecha 12 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025, de Asesoría Legal.

En ese sentido, la Presidencia Ejecutiva del SENCICO remitió a la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, los **Oficios Nos. 000116 y 000117-2025-02.00/SENCICO**, ambos de fecha 30 de diciembre de 2025.

2.2. Con relación al **Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR**, "*Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO*", remitido mediante el Oficio N° 0696-2025-2026-CVC/CR, de fecha 18 de diciembre de 2025, por la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, cabe referir que, el mismo fue atendido mediante **Informe N° 000054-2026-03.01/SENCICO**, de fecha 22 de enero de 2026, a través del cual esta Asesoría emitió opinión favorable sobre su procedencia.

2.3. Respecto al **Proyecto de Ley 13443-2025-CR**, "*Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.*" remitido recientemente a través del Oficio de la referencia se informa que, conforme a lo comunicado por el Departamento de Recursos Humanos, dicho proyecto ha sido retirado por el propio Congresista proponente, por lo cual no requiere de pronunciamiento alguno por parte de la entidad, dado la configuración de la sustracción de la materia².

2.4. En consecuencia, corresponde se remitan los informes elaborados por el Departamento de Recursos Humanos (Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO), por la Oficina de Planificación y Presupuesto (Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO elaborado específicamente para este proyecto de ley), conjuntamente con el Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, al señor JULIO CÉSAR ARCE CERNA, Director de Construcción, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, del MVCS, así como los Oficios emitidos por la Presidencia Ejecutiva, a los citados congresistas, a fin de acreditar su atención en su oportunidad

III. CONCLUSIÓN:

En opinión de la Asesora Legal, resulta pertinente dar respuesta al señor JULIO CÉSAR ARCE CERNA, Director de Construcción, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, del MVCS, sobre el pedido de opinión sobre los Proyectos de Ley N° 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR, N° 13208/2025-CR, y N° 13514/2025-CR, remitiendo el Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, del Departamento de Recursos Humanos, el Informe N° 390-2025-05.00/SENCICO, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre, de Asesoría Legal, los que fueron puestos en conocimiento de la Congresista MARÍA

² La autoridad administrativa concluye el procedimiento sin emitir un pronunciamiento sobre el fondo, al haberse extinguido el pedido.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, y del Congresista ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República; a través de los **Oficios Nos. 000116 y 000117-2025-02.00/SENCICO**, ambos de fecha 30 de diciembre de 2025, todos ellos sobre la actualización de la escala remunerativa del personal del SENCICO, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728.

IV. RECOMENDACIÓN

Se adjunta el proyecto de oficio de respuesta, a ser suscrito por el Presidente Ejecutivo, elevándose con los informes técnicos y legal acotados, para la respectiva remisión al señor JULIO CÉSAR ARCE CERNA, Director de Construcción, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, del MVCS, dando con ello atención a lo solicitado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARITA MERCEDES GIL PEREZ DE ROMAN
Asesor Legal

(MGP)



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por SIFUENTES
ARANDA Norberto Ramiro FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2026 11:17:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 23 de Enero del 2026

INFORME N° 000130-2026-07.04/SENCICO

A: **MARITA MERCEDES GIL PEREZ DE ROMAN**
Asesor Legal

De : **NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA**
Jefe de Recursos Humanos

Asunto : Opinión Proyectos de Ley sobre *“Actualización de la Escala Remunerativa del personal D.L. 728 del SENCICO”*

Referencia : 1) MEMORANDO N° 000042-2026-03.01/SENCICO
2) OFICIO N° 1618-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a su documento de la referencia 1), mediante el cual nos comunica que el señor JULIO CÉSAR ARCE CERNA, Director de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, se ha dirigido a la Gerencia General del SENCICO, para solicitar opinión de los Proyectos de Ley Nos. 13155/2025-CR, 13241/2025-CR, 13208/2025-CR, 13514/2025-CR y 13443/2025-CR, todos ellos referidos a la *“Actualización de la Escala Remunerativa del personal D.L. 728 del SENCICO”*.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

Primero.- En su documento de la referencia 1), se indica, que en cuanto a los primeros cuatro Proyectos de Ley mencionados, el Departamento de Recursos Humanos del SENCICO emitió el INFORME N° 001546-2025-07.04/SENCICO de fecha 15 de diciembre de 2025, con respuesta favorable a los mismos, y que en cuanto al Proyecto de Ley N° 13443-2025-CR, sobre el mismo tema, recién es puesto a conocimiento del SENCICO; por lo que, resulta indispensable que se emita el pronunciamiento respectivo.

Segundo.- En efecto, el Departamento de Recursos Humanos del SENCICO, a través del INFORME N° 001546-2025-07.04/SENCICO de fecha 15 de diciembre de 2025, dirigido a la Gerencia General del SENCICO (adjunto), luego de efectuar el análisis técnico respectivo, emitió opinión favorable al Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR: *“Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa D.L. 728 para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO”*; recomendando que esta propuesta legislativa sea remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para que emita informe y opinión técnica, respecto al financiamiento y sostenibilidad de la actualización de dicha escala remunerativa.

Tercero.- Los Proyectos de Ley Nos. 13241/2025-CR, 13208/2025-CR y 13514/2025-CR (adjuntos en archivo), son similares al citado Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR, por lo que, se mantiene nuestra opinión favorable sobre ellos y la misma recomendación, para que, previamente la propuesta legislativa sea remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para su informe y opinión



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



técnica, sobre el financiamiento y sostenibilidad de la actualización de la escala remunerativa que se propone.

Cuarto.- En cuanto al Proyecto de Ley N° 13443-2025-CR: “*Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO*”, que habría sido remitido a la Gerencia General del SENCICO con el OFICIO N° 1618-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 23 de diciembre de 2025; se advierte, que se adjunta un archivo que contiene el OFICIO N° 01742-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de fecha 05 de diciembre de 2025, del señor ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el cual se consigna el siguiente link:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13443>

En el cual aparece la solicitud de retiro del citado Proyecto de Ley N° 13443-2025-CR por parte de su autor, el señor EDGARD REYMUNDO MERCADO, Congresista de la República, y el decreto de retiro de dicho Proyecto de Ley.

En tal sentido, estimamos, que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley N° 13443-2025-CR.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA
Jefe de Recursos Humanos

c.c: OSCAR LORENZO DÁVILA ESTRADA - GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(NRSA/rrhh19)



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por MORENO
INFANTE Marco Antonio FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2026 14:39:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

San Borja, 22 de Enero del 2026

INFORME N° 000018-2026-05.00/SENCICO

A: **ECON. CEFERINO ARTURO ARÉVALO LUNA**
Gerente General del SENCICO

De: **CPC. MARCO ANTONIO MORENO INFANTE**
Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Asunto: Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13443-2025-CR.

Referencia: a) Proveído N° 000401-2026-03.00/SENCICO
b) Oficio N° 1618-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC
c) Oficio N° 01742-2025-CPCGR/ASR-CR

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente e informarle que con el documento de la referencia b), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita opinión con respecto al Proyecto de Ley N° 13443/2025-CR, la cual hace mención al “Proyecto de Ley de Actualización de la Escala Remunerativa de los Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”

Al respecto, este Despacho considera favorable la propuesta indicada, ya que es coherente con los principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad fiscal, dado que se financia con recursos propios de la Entidad y no le irroga gastos financieros al Tesoro Público.

Es todo cuanto se informa, para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

CPC. MARCO ANTONIO MORENO INFANTE
Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto

CC: MARITA MERCEDES GIL PÉREZ DE ROMÁN – Asesoría Legal
OSCAR LORENZO DÁVILA ESTRADA – Oficina de Administración y Finanzas

(MMI / bbb)



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

San Borja, 22 de Enero del 2026

INFORME N° 000054-2026-03.01/SENCICO

A: **CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA**
Gerente General

De : **MARITA MERCEDES GIL PEREZ DE ROMAN**
Asesor Legal

Asunto : Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13514/2025-CR..
(Sobre implementación de una nueva escala remunerativa D.L.728 para el personal del SENCICO)

Referencia : **Oficio N° 0696-2025-2026-CVC/CR**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. Por **Oficio N° 0696-2025-2026-CVC/CR**, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la República, se dirige a la Presidencia Ejecutiva, solicitando opinión institucional del **Proyecto de Ley 13514/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO".
2. Es preciso señalar que la citada Congresista, solicitó opinión sobre los siguientes proyectos de ley:
 - a) Con Oficio N° 0609-2025-2026-CVC/CR, sobre el **Proyecto de Ley N° 13155-2025/CR**, que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
 - b) Con Oficio N° 0623-2025-2026-CVC/CR, sobre **Proyecto de Ley N° 13208-2025/CR**, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, que se encuentren bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
 - c) Con Oficio N° 0636-2025-2026-CVC/CR sobre **Proyecto de Ley N° 13241-2025/CR**, que moderniza y regula la escala remunerativa del SENCICO, bajo los criterios de Equidad y Sostenibilidad Fiscal.
3. En referencia a ello, se elaboraron los siguientes informes:
 - Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025, del Departamento de Recursos Humanos
 - Informe N° 000370-2025-05.00/SENCICO, de fecha 12 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
 - Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025, de Asesoría Legal.



4. Los citados informes fueron remitidos a la Congresista acotada, a través del **Oficio N° 000116-2025-02.00/SENCICO**, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por la Presidencia Ejecutiva del SENCICO
5. El Proyecto de Ley 13514/2025-CR, sobre implementación de una nueva escala remunerativa Decreto Legislativo 728 para el personal del SENCICO, versa sobre el mismo tema que los tres proyectos de ley antes mencionados.
6. En consecuencia, corresponde se remitan los informes elaborados por el Departamento de Recursos Humanos (Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO), y por la Oficina de Planificación y Presupuesto (Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO elaborado específicamente para este proyecto de ley), conjuntamente con el Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, y el presente informe, a la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, a fin de dar respuesta formal al requerimiento de opinión del proyecto de ley antes señalado.

CONCLUSIÓN

En opinión de la Asesora Legal, resulta viable la aprobación del Proyecto de Ley 13514-2025-CR, "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO", dado que coincide con la opinión legal contenida en el Informe N° 000661-2025.03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025, por cuanto el proyecto de ley en mención trata sobre el mismo tema.

RECOMENDACIÓN

Se adjunta el proyecto de oficio respuesta, a ser suscrito por el Presidente Ejecutivo, elevándose con los informes técnicos y legal acotados, para la respectiva remisión a la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, dando con ello atención a lo solicitado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARITA MERCEDES GIL PEREZ DE ROMAN
Asesor Legal

(MGP/icc)



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por RAMOS
GONZALES Heriberto Werenshon
FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2025 18:14:59 -05:00

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 30 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 000116-2025-02.00/SENCICO

Señora Congressista

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre – Of. 206 – Plaza Bolívar- Lima

Presente.–

Asunto: Se remite opinión técnica sobre Proyectos de Ley, referente a la implementación de nueva escala remunerativa, para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Referencia: a) Oficio N° 0609-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 0623-2025-2026-CVC/CR
c) Oficio N° 0636-2025-2026-CVC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales su Despacho solicita Opinión Técnica de los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 13155-2025/CR**, que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- **Proyecto de Ley N° 13208-2025/CR**, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, que se encuentren bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- **Proyecto de Ley N° 13241-2025/CR**, que moderniza y regula la escala remunerativa del SENCICO, bajo los criterios de Equidad y Sostenibilidad Fiscal.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que, a través de las diferentes áreas administrativas que conforma esta Entidad, como el Departamento de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Asesoría Legal, en el marco de sus funciones y competencias, han cumplido con emitir opiniones técnicas y legal, a través de los siguientes documentos:

- Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000370-2025-05.00/SENCICO, de fecha 12 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025.

Los citados informes contienen el análisis técnico, presupuestal y legal efectuado por el SENCICO respecto de los proyectos de ley, concluyendo de manera favorable sobre la procedencia de las propuestas legislativas, dentro del ámbito de competencia institucional.



Firmado digitalmente por GIL
PEREZ DE ROMAN Marita
Mercedes FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2025 18:11:00 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gesdoc.sencico.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BBQLJRW**





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



En tal sentido, precisar que la referida documentación será remitida adjunto al presente a folios dieciocho (18), dándose con ello atención a lo solicitado por su Despacho, en claro cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

Agradeciéndole la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
WERENSHON RAMOS GONZALES
Presidente Ejecutivo





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por RAMOS
GONZALES Heriberto Werenshon
FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2025 18:15:28 -05:00

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 30 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 000117-2025-02.00/SENCICO

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Av. Abancay s/n – Lima, Perú

Correo Electrónico: <https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Presente.–

Asunto: Se remite opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° **13155-2025/CR**, que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Referencia: Oficio N° 01475-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita la opinión del SENCICO respecto del **Proyecto de Ley N° 13155-2025/CR**, que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que, a través de las diferentes áreas administrativas que conforma esta Entidad, como el Departamento de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Asesoría Legal, en el marco de sus funciones y competencias, han cumplido con emitir opiniones técnicas y legal, a través de los siguientes documentos:

- Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000370-2025-05.00/SENCICO, de fecha 12 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025.

Los citados informes contienen el análisis técnico, presupuestal y legal efectuado por el SENCICO respecto del proyecto de ley, concluyendo de manera favorable sobre la procedencia de la propuesta legislativa, dentro del ámbito de competencia institucional.

En tal sentido, precisar que la referida documentación será remitida adjunto al presente a folios dieciocho (18), dándose con ello atención a lo solicitado por su Despacho, en claro cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

Agradeciéndole la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
WERENSHON RAMOS GONZALES
Presidente Ejecutivo

Firmado digitalmente por GIL
PEREZ DE ROMAN Marita
Mercedes FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2025 18:09:28 -05:00

Esta es una copia aut?ntica imprimible de un documento electr?nico archivado por Servicio Nacional de Capacitaci?n para la Industria de la Construcci?n, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposici?n Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a trav?s de la siguiente direcci?n web: <https://gesdoc.sencico.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente c?digo de verificaci?n: **EKJPPXP**





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por MORENO
INFANTE Marco Antonio FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.12.2025 09:09:19 -05:00

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 24 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000390-2025-05.00/SENCICO

A: **CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA**
Gerente General

De: **MARCO ANTONIO MORENO INFANTE**
Gerente de Planificación y Presupuesto

Asunto: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13514/2025-CR

Referencia: Oficio N° 0696-2025-2026-CVC/CR

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, en atención al Oficio remitido por la Comisión de Vivienda y Construcción, mediante el cual se solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, la cual hace mención al "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO".

Al respecto, la Oficina de Presupuesto considera favorable la propuesta indicada, ya que es coherente con los principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad fiscal, dado que se financia con recursos propios del SENCICO y no genera gasto financiero sobre el Tesoro Público.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO MORENO INFANTE
Gerente de Planificación y Presupuesto



*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 16 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000661-2025-03.01/SENCICO

A: **CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA**
Gerente General

De : **MARCIAL FELIPE PIMENTEL CIPRIANO**
Asesor Legal

Asunto : Solicita opinión del Proyecto de Ley 13155/2025-CR.. (MPV) Teléfono: 3115618 978988696, Correo electrónico: esancheza@congreso.gob.pe
Propuesta de nueva Escala Remunerativa D.L. 728 para los trabajadores del SENCICO..

Referencia : PROVEIDO SIN FIRMA N° 002959-2025-03.01/SENCICO (15DIC2025)
PROVEIDO SIN FIRMA N° 002955-2025-03.01/SENCICO (15DIC2025)

Me dirijo a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente e:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por **Oficio N° 0609-2025-2026-CVC/CR**, e fecha 14 de noviembre de 2025, la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la República, se dirige a SENCICO, solicitando opinión técnica sobre el Proyecto de **Ley 13155/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO", señalando que dicha opinión será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.
- 1.2. Por **Oficio N° 0623-2025-2026-CVC/CR**, de fecha 20 de noviembre de 2025, por el cual la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la República, se dirige a la Presidencia Ejecutiva, solicitando opinión técnica sobre el **Proyecto de Ley 13208/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO ", la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.
- 1.3. Por **Oficio N° 0636-2025-2026-CVC/CR**, de fecha 25 de noviembre de 2025, por el cual la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la



República, se dirige a la Presidencia Ejecutiva, solicitando opinión técnica sobre el **Proyecto de Ley 13241/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA Y REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DEL SENCICO BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL", la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

- 1.4. Por **Oficio N° 1475-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Congresista ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se dirige a la Presidencia Ejecutiva, solicitando opinión sobre el Proyecto de **Ley 13155/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO".
- 1.5. Mediante **Informe N° 001482-2025-0704/SENCICO**, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Departamento de Recursos Humanos emite opinión técnica, indicando:

VII. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, y siendo que la propuesta legislativa presentada por la citada Congresista de la República, para actualizar la Escala Remunerativa de los trabajadores D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, se enmarca en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia; el Departamento de Recursos Humanos emite opinión favorable a dicha propuesta legislativa.

VIII. RECOMENDACIÓN

Esta propuesta legislativa debe ser remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para que emita informe y opinión técnica, respecto al financiamiento y sostenibilidad de la actualización de la Escala Remunerativa D.L. 728 de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

- 1.6. Por **Memorando N° 965-20205-07.00/SENCICO**, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, señala:

Por medio del presente y en atención a los documentos de la referencia, se adjuntan al presente los Informes relacionados a las consultas realizadas al Proyecto de Ley, que establece una nueva Escala Remunerativa para los servidores del Régimen 728 de SENCICO, en la cual, visto las opiniones, de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es factible aprobar la nueva escala, dado que SENCICO se financia con sus recursos propios.

- 1.7. Asimismo, remite el **Informe N° 000370-2025-2025-05.00/SENCICO**, de fecha 12 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el cual se señala:

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicita opinión respecto al Informe Técnico del Proyecto de Ley N°



13241/2025-CR, que propone la modernización y regulación de la Escala Remunerativa del SENCICO bajo criterios de equidad y sostenibilidad fiscal.

Al respecto, la Oficina de Presupuesto considera favorable la propuesta indicada, ya que es coherente con los principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad fiscal, dado que se financia con recursos propios del SENCICO y no genera gasto financiero sobre el Tesoro Público.

- 1.8. A través del **Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO**, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Departamento de Recursos Humanos, emite opinión señalando:

VII. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, y siendo que la propuesta legislativa presentada por el citado Congresista de la República, para actualizar la Escala Remunerativa de los trabajadores D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, se enmarca en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia; el Departamento de Recursos Humanos emite opinión favorable a dicha propuesta legislativa.

VIII. RECOMENDACIÓN

Esta propuesta legislativa debe ser remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para que emita informe y opinión técnica, respecto al financiamiento y sostenibilidad de la actualización de la Escala Remunerativa D.L. 728 de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.4. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,
- 2.6. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
- 2.7. Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda, ININVI.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO
- 2.9. Decreto Supremo N° 08-95-MTC dispone la fusión del ININVI y SENCICO
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2001-MTC que aprueba el Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción
- 2.11. Resolución Suprema N° 077-2001-MTC, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal CAP del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO.
- 2.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2001-02.00 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF SENCICO
- 2.13. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 227-2024-02.00, se aprueba la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.



III. ANALISIS

Del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

- 3.1. El artículo 3° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 3° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC señala:

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

"Apoya a los Gobiernos Regionales en sus acciones y programas de formación, capacitación y calificación para el desarrollo de la construcción en las regiones y establece convenios con los Gobiernos Regionales con dicho fin"

- 3.2. En su artículo 7° concordante con el artículo 8° de su Estatuto; se establecen las funciones del SENCICO, indicando entre otras:

a) Apoyar, promover, administrar y desarrollar y, en su caso, concertar con los Gobiernos Regionales, programas de aprendizaje, capacitación, perfeccionamiento y reconversión profesional, para los trabajadores de la industria de la construcción".

b) Contribuir, a través de actividades específicas, el desarrollo cultural, cívico y moral de los trabajadores de la Industria de la Construcción, tanto para lograr la elevación de sus niveles de vida, cuanto para cimentar su formación integral.

c) Realizar las investigaciones y estudios necesarios con la finalidad de determinar las necesidades de capacitación del personal de la Industria de la Construcción. (...)

- 3.3. El Estatuto del SENCICO, señala expresamente en su artículo 56° lo siguiente:

Artículo 56.- *Los trabajadores de la Institución están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, normado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y al Régimen Laboral de la Actividad Pública, normado por el Decreto Legislativo N° 276, ampliatorias y conexas. Este último, corresponde sólo a los trabajadores del ex Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda (ex ININVI).*

- 3.4. El artículo 5°, numeral 5.1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, exoneró al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción (Sencico), de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- 3.5. Por Decreto Supremo N° 075-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 289-2009-EF, se aprueba la escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, la misma que se encuentra vigente a la fecha, de acuerdo al siguiente detalle:



CARGOS	NIVELES	REMUNERACIÓN MENSUAL MÁXIMA (En Nuevos Soles)
PRESIDENTE EJECUTIVO	D4	9,800
GERENTE GENERAL	D3	8,340
GERENTE II	D2	6,780
GERENTE I	D1	5,550
JEFE 3	J3	4,590
JEFE 2	J2	4,410
JEFE 1	J1	4,110
ESPECIALISTA 4	E4	3,730
ESPECIALISTA 3	E3	3,250
ESPECIALISTA 2	E2	2,900
ESPECIALISTA 1	E1	2,750
TECNICO 5	T5	2,640
TECNICO 4	T4	2,170
TECNICO 3	T3	1,870
TECNICO 2	T2	1,620
TECNICO 1	T1	1,340
AUXILIAR 2	A2	1,340

De los proyectos de ley remitidos (PL N° 13555, PL 13208 y PL N° 13241)

3.6. Como se ha indicado precedentemente, se han remitido tres (03) proyectos de Ley, conforme se advierte del siguiente cuadro comparativo:

4. PL 13155	PL 13208	PL 13241
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con el propósito de reconocer su labor técnica y profesional y fortalecer la capacidad institucional de dicho organismo en la formación de recursos humanos especializados en el sector construcción</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la Ley es instaurar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con el fin de revalorizar su labor y fortalecer la capacidad institucional, en beneficio de la formación de capital humano especializado para el desarrollo del sector construcción.</p>
<p>Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por finalidad promover una política remunerativa equitativa, meritocrática y sostenible en el SENCICO, orientada a mejorar las condiciones laborales, incentivar la productividad y consolidar el rol estratégico del Estado en la capacitación técnica, la innovación y la competitividad de la industria de la construcción, con enfoque de igualdad y desarrollo sostenible</p>	<p>Artículo 2. Finalidad de la ley La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), accedan a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad de la Ley La finalidad de la Ley es; fortalecer la productividad institucional y reafirmar el rol del Estado en la formación técnica que promueve la innovación y competitividad del sector construcción, mediante la implementación de una política remunerativa justa, meritocrática y sostenible en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.</p>



	<p>Artículo 3. Alcance de la ley La presente ley se aplica a todo el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo</p>	
<p>Artículo 3. Autorización para la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa 3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a aprobar la nueva escala remunerativa aplicable al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO. 3.2 La escala remunerativa a que se refiere el numeral precedente se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del MEF y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley. 3.3 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, exonerase al SENCICO de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, o de la norma que la sustituya en el ejercicio fiscal correspondiente</p>	<p>Artículo 4. Autorización para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) 4.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. 4.2. La nueva escala remunerativa a que hace referencia el numeral precedente es aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 3. Aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa 3.1. Los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, coordinan las acciones necesarias para la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. 3.2. La escala remunerativa a que hace referencia el numeral anterior se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley. 3.3. Para efectos de la implementación de lo previsto en este artículo, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO queda exceptuado de las restricciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público</p>
<p>Artículo 4. Financiamiento La aplicación de la nueva escala remunerativa se financia exclusivamente con los recursos propios institucionales del SENCICO, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando exceptuada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 32185, o de la que la reemplace en los ejercicios fiscales subsiguientes.</p>		<p>Artículo 4. Financiamiento La implementación de la nueva escala remunerativa se financiará exclusivamente con recursos propios del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sin generar obligaciones adicionales para el Tesoro Público.</p>
		<p>Artículo 5. Excepción presupuestaria Para la aplicación de la presente Ley, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO queda exceptuado de las</p>



		restricciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las contenidas en la norma que las sustituya en los ejercicios fiscales siguientes, a efectos de viabilizar la aprobación y ejecución de la nueva escala remunerativa.
<p>PRIMERA. Reglamentación y adecuación normativa El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su publicación. Dichas normas deben incluir mecanismos de supervisión, control, evaluación y transparencia que garanticen la correcta implementación de la nueva política remunerativa.</p>	<p>PRIMERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa Se exceptúa al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa</p>	<p>Primera. Reglamentación y adecuación normativa El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, incorporando mecanismos de control, seguimiento y transparencia que aseguren su correcta implementación.</p>
<p>SEGUNDA. Principios de equidad e inclusión remunerativa La aplicación de la presente Ley se rige por los principios de igualdad de oportunidades, equidad salarial, mérito y progresividad, asegurando la no discriminación remunerativa entre trabajadores que desempeñen funciones equivalentes, y promoviendo la paridad de género y la inclusión laboral conforme a los lineamientos de modernización y fortalecimiento institucional del Estado.</p>		<p>Segunda. Principios de equidad e inclusión remunerativa La aplicación de la presente Ley se sujeta a los principios de igualdad de oportunidades, equidad salarial, meritocracia, transparencia y progresividad, garantizando la no discriminación remunerativa entre servidores que cumplan funciones equivalentes, así como la paridad de género y la inclusión laboral.</p>
<p>TERCERA.- Vigencia de la Norma La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>	<p>SEGUNDA. Vigencia de la Ley La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.</p>	<p>Tercera. Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>

3.6. En resumen, todos los citados proyectos de ley, tienen el mismo objetivo y finalidad, que están referidos a implementar una nueva escala remunerativa para el personal del SENCICO, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Del informe técnico elaborado por el Departamento de Recursos Humanos

3.7. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del SENCICO, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, es el responsable del desarrollo de actividades de programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de administración de personal de la institución.



3.8. Entre sus principales funciones, tiene las de:

- ✓ *Organizar, desarrollar, conducir, supervisar y evaluar los sistemas de administración de personal del SENCICO.*
- ✓ *Elaborar normas, directivas y procedimientos que permitan optimizar el desarrollo de los procesos técnicos de personal de la Institución.*
- ✓ *Coordinar con las Gerencias Zonales, las acciones a seguir para viabilizar y optimizar el desarrollo de los procesos de personal a nivel nacional.*
- ✓ *Elaborar el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el cuadro para Asignación de Personal (CAP) y los presupuestos correspondientes a las remuneraciones complementarias, beneficios y pensiones de los servidores del SENCICO.*
- ✓ *Supervisar el procesamiento y emisión de la Planilla Única de Pagos de activos y pensionistas del SENCICO.*

3.9. El Departamento de Recursos Humanos, a través del Informe N° 001482 y 001546-2025-0704/SENCICO, de fechas 01 y 15 de diciembre de 2025, emite opinión técnica, de acuerdo a sus funciones y competencias, la misma que es favorable sobre la procedencia de los proyectos de ley acotados, señalando que se enmarca en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia. Dicho Departamento recomienda que se remita el proyecto de ley a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

De la opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto

3.10. De acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones MOF SENCICO, el Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, es responsable de la ejecución de actividades de conducción, formulación y evaluación de los planes y presupuestos, del SENCICO, de acuerdo a la Normatividad de los Sistemas emitida por los órganos rectores. Así mismo es responsable de las actividades de racionalización a nivel institucional.

3.11. Tiene como funciones, entre otras, las siguiente:

- ✓ *Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los procesos técnicos de planificación, presupuesto, racionalización y estadística del SENCICO.*
- ✓ *Conducir la formulación del Presupuesto General del SENCICO, en coordinación con las dependencias del mismo, dentro de los plazos establecidos por Ley.*

3.12. Conforme a sus funciones y competencias la Oficina de Planificación y Presupuesto ha emitido opinión, la misma que es favorable para la procedencia de los proyectos de ley acotados.

Del marco normativo legal y fáctico aplicable a la aprobación de una escala remunerativa

3.13. Con fecha 8 de diciembre de 2004, se promulga la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con vigencia a partir del 01 de enero de 2005, estableció en su Cuarta Disposición Transitoria, lo siguiente:



CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*

(...)

3.14. Si bien es cierto, dicha Ley fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, también lo es que, conforme a lo dispuesto en su Única¹ Disposición Complementaria Derogatoria, mantienen su vigencia, entre otras las citada Cuarta Disposición Transitoria.

3.15. Es más, la citada Cuarta Disposición, en su numeral 5, dispone expresamente:

5. Corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 94 de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la presente Disposición.

3.16. Conforme a lo expuesto, los proyectos de ley, encuentran amparo legal en la citada normativa, máxima si durante el presente año 2025, se ha promulgado la Ley N° 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, que se encuentra sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

3.17. De la revisión a dicha ley, se advierte que está redactada en términos similares al texto de los proyectos de ley remitidos, lo que evidencia el amparo legal necesario para su aprobación y promulgación.

3.18. Por otro lado, no está demás señalar que, conforme a la Constitución Política del Perú, la remuneración es protegida, realzando que la misma sea equitativa y suficiente, que procure, para el trabajador y su familia, el bienestar material y espiritual, debiendo ser prioridad para el empleador generar estabilidad laboral.

3.19. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha recogido en diversas sentencias que el derecho fundamental del trabajo, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana.

¹ **Única. Derogación**

Derógase la Ley, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.



- 3.20. Por ello, la protección que otorga nuestro ordenamiento jurídico a la remuneración está basada en la naturaleza humana del derecho, ya que satisface necesidades primarias de las personas y constituye la base material sobre la cual sustentan a sus familias, construyen sus proyectos de vida y despliegan sus potencialidades humanas, y que se reconducen a los más valioso de todo ser humanos: su dignidad (las personas son fines en sí mismos, y no medios o instrumentos de otros).
- 3.21. Además de ser entendido como derecho fundamental, el derecho a la remuneración encuentra amparo convencional, según el artículo 23 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ha establecido: *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, a sí mismo como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 3.22. El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, tiene como fines la capacitación y formación de los trabajadores de construcción, la que se extiende a toda la ciudadanía. Asimismo, efectúa la propuesta de normalización y realiza investigaciones con relación a la industria de la construcción, por lo que su aporte es muy relevante para el desarrollo de la ciudadanía dentro del sector construcción; por lo que, resulta necesario y pertinente fortalecer las capacidades y recursos humanos de sus servidores, máxime si como se ha indicado la escala que regula sus remuneraciones data del año 2009, situación que genera malestar por la clara diferencia de remuneraciones y funciones que no generan una equidad ni justicia laboral.
- 3.23. Es más, es preciso traer a colación, que los proyectos de ley remitidos, y que tienen como objetivo implementar una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, resultan procedente también porque su aprobación y promulgación va a reducir la gran brecha que existe sobre la remuneración que perciben sus servidores sujetos a dicho régimen, ello no solo a comparación de otras entidades públicas, sino porque a lo largo de dieciséis (16) años, desde la fecha de la emisión de la Escala Remunerativa vigente (2009), se ha elevado el costo de vida, sin que durante este periodo se haya producido un incremento de remuneraciones, en virtud a la prohibición expresa que contienen las leyes de presupuesto anuales de aplicación para las entidades del sector público.
- 3.24. Lo indicado se corrobora con el hecho que la Remuneración Mínima Vital ha sufrido un incremento de aproximadamente un 100% durante dicho lapso, como se muestra en el cuadro que a continuación se consigna:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Año	RMV	RMV Obreros*	Norma Legal
2000	S/ 410.00	S/ 13.67	D.U. N° 12-2000
2003	S/ 460.00	S/ 15.33	D.U. N° 22-2003
2006	S/ 500.00	S/ 16.67	D.S N° 016-2005-TR
2007	S/ 530.00	S/ 17.67	D.S N° 022-2007-TR
2008	S/ 550.00	S/ 18.33	D.S N° 022-2007-TR
2010	S/ 580.00	S/ 19.33	D.S N° 011-2010-TR
2011	S/ 600.00	S/ 20.00	D.S N° 011-2010-TR
2011	S/ 675.00	S/ 22.50	D.S N° 011-2011-TR
2012	S/ 750.00	S/ 25.00	D.S. N° 007-2012-TR
2016	S/ 850.00	S/ 28.33	D.S. N° 005-2016-TR
2018	S/ 930.00	S/ 31.00	D.S. N° 004-2018-TR
2022	S/ 1025.00	S/ 34.17	D.S. N° 003-2022-TR
2025	S/ 1130.00	S/ 37.67	D.S. N° 006-2024-TR

3.25. Como se ha indicado, la gran brecha existente entre la escala remunerativa vigente, ha quedado desfasada en el tiempo, ya que la última escala fue aprobada por el Decreto Supremo N° 75-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 285-2009-EF, es decir que a la fecha han transcurrido más de 16 años, y que solo por el pasar de tiempo es evidente la necesidad de la aprobación de una nueva escala.

IV. CONCLUSION

- 4.1. El Departamento de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, en cumplimiento de sus funciones y competencia, ha emitido opinión favorable por los proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, señalando que se enmarcan en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia.
- 4.2. De igual manera la Oficina de Planificación y Presupuesto, en cumplimiento de sus funciones y competencias, ha emitido opinión favorable para los proyectos de ley remitidos.
- 4.3. En opinión de esta Asesoría Legal, se considera que los proyectos de ley remitidos sobre la implementación de una nueva escala remunerativa para los servidores del SENCICO, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, encuentran amparo legal para su expedición y aplicación, conforme a la normativa legal acotada, la que establece un determinado procedimiento para dicho efecto; máxime si durante el presente año se han promulgado leyes sobre la misma naturaleza.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SENCICO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

- 4.4. Asimismo, la procedencia de los mismos, encuentra también amparo fáctico, debido a que, desde la aprobación de la escala remunerativa vigente, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2009.-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 283-2009-EF, han transcurrido más de 16 años, lo ha generado un gran brecha en comparación con las remuneraciones de los servidores de otras entidades del Sector, así como de otros sectores, lo que genera malestar por la clara diferencia de remuneraciones que no genera una equidad ni justicia laboral, y que igual va en contra de los preceptos constitucionales como el derecho al trabajo, y a percibir una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para el trabajador y su familia, el bienestar material y espiritual.

V. **RECOMENDACION**

Se recomienda dar respuesta a los oficios, a través de los cuales se remitieron los proyectos de ley materia del presente informe, por lo que, para dicho efecto, se remiten los proyectos de oficio respuesta, a fin que de encontrarlos conforme, se sirva elevarlos a la Presidencia Ejecutiva, para la respectiva suscripción y remisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARCIAL FELIPE PIMENTEL CIPRIANO
Asesor Legal

(MPC/icc)



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



que operen o desarrollen actividades en el área de la construcción.

- Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

II. **ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE DEL SENCICO**

Mediante Decreto Supremo N° 285-2009-EF se aprobó la Escala Remunerativa D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, la misma que actualmente se encuentra vigente:

Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO

Cargos	Niveles	Remuneración Mensual Máxima
Presidente Ejecutivo	D4	9,800
Gerente General	D3	8,340
Gerente II	D2	6,780
Gerente I	D1	5,550
Jefe 3	J3	4,590
Jefe 2	J2	4,410
Jefe 1	J1	4,110
Especialista 4	E4	3,730
Especialista 3	E3	3,250
Especialista 2	E2	2,900
Especialista 1	E1	2,750
Técnico 5	T5	2,640
Técnico 4	T4	2,170
Técnico 3	T3	1,870
Técnico 2	T2	1,620
Técnico 1	T1	1,340
Auxiliar 2	A2	1,340

III. **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA ACTUALIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DEL SENCICO**

Mediante Acuerdo de la Sesión Ordinaria 1229 del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2019, se aprobó la nueva Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO, la cual quedaría actualizada según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CATEGORIA	REM BASICA POR CADA CATEGORIA
D4	15,600.00
D3	15,080.00
D2	13,260.00
D1	11,700.00
J3	9,620.00
J2	9,360.00
J1	8,840.00
E4	8,320.00
E3	7,800.00
E2	7,280.00
E1	6,760.00
T5	6,240.00
T4	5,720.00
T3	4,680.00
T2	4,420.00
T1	3,380.00

El citado Acuerdo del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, para la actualización de la Escala Remunerativa del SENCICO, no se logró materializar a través de disposición legal.

IV. **SOBRE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR: “*Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO*”, remitido por el mencionado Congresista de la República, tiene por objeto, instaurar una nueva Escala Remunerativa para los trabajadores D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, con el fin de revalorizar su labor y fortalecer la capacidad institucional, en beneficio de la formación de capital humano especializado para el desarrollo del sector construcción.

Su finalidad es, fortalecer la productividad institucional y reafirmar el rol del Estado en la formación técnica que promueve la innovación y competitividad del sector construcción, mediante la implementación de una política remunerativa justa, meritocrática y sostenible en el SENCICO.

En cuanto a su financiamiento, dicha propuesta señala que la nueva Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO se financia exclusivamente con recursos propios institucionales, sin generar gasto adicional al Tesoro Público, garantizando neutralidad fiscal y cumplimiento de las reglas de disciplina presupuestal.

V. **MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
 - Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprobó el Estatuto del SENCICO.
 - Decreto Supremo N° 285-2009-EF, que aprobó la escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

VI. ANÁLISIS

- La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, establece, que, *las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.*
- El Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, artículo 8, numeral 8.2, apartado 4, señala, que, *los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.*
- Con este marco, vemos, que la propuesta legislativa del citado Congresista de la República, recoge la necesidad existente para la aprobación de una nueva Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO, la cual se encuentra vigente desde el año 2009, a fin de reducir la desigualdad de remuneraciones que existe en las entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral. Así por ejemplo, un trabajador profesional, teniendo las mismas calificaciones, competencias, habilidades y experiencias, dependiendo en qué entidad labore, puede obtener ingresos desiguales, lo que a todas luces resulta ser discriminatorio, dado que finalmente se trata de un solo empleador, que es el Estado.
- La necesidad de aprobar una nueva Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO, también se alinea con la variación que ha tenido la Remuneración Mínima Vital después de la aprobación de la actual Escala Remunerativa, máxime, si desde hace más de 15 años dicha escala no ha sido actualizada de acuerdo a la realidad económica del país; y tampoco se ha considerado para su materialización, el crecimiento y desarrollo de los servicios de capacitación que brinda el SENCICO, lo cual se puede evidenciar con la cantidad de personas capacitadas y certificadas en el rubro de la construcción, siendo ello posible con el trabajo y compromiso en conjunto de los funcionarios y colaboradores de la entidad.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- Aunado a ello, se tienen los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) del SENCICO 2025-2030, aprobado con Resolución N° 000002-2025-02.00/SENCICO de fecha 07 de enero de 2025:
 - *Desarrollar competencias en trabajadores y potenciales trabajadores de la industria de la construcción.*
 - *Ampliar el conocimiento técnico y científico para el diseño y construcción de edificaciones en beneficio del sector construcción.*
 - *Fortalecer la gestión institucional.*

Con lo cual se pretende, que al culminar el periodo de vigencia del PEI del SENCICO, en el año 2030, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), alcanzará un nivel de calidad y eficiencia en sus 21 sedes educativas en el país, mediante estrategias innovadoras y tecnológicas en el campo de la formación educativa, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, además, se realizarán investigaciones y propuestas de normalización en el Sector Construcción y Saneamiento.

VII. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, y siendo que la propuesta legislativa presentada por el citado Congresista de la República, para actualizar la Escala Remunerativa de los trabajadores D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, se enmarca en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia; el Departamento de Recursos Humanos emite opinión favorable a dicha propuesta legislativa.

VIII. RECOMENDACIÓN

Esta propuesta legislativa debe ser remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para que emita informe y opinión técnica, respecto al financiamiento y sostenibilidad de la actualización de la Escala Remunerativa D.L. 728 de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Atentamente,

DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
Jefe del Departamento de Recursos Humanos

(DHVP/rrhh19)

c.c: ASESORÍA LEGAL - MARCIAL FELIPE PIMENTEL CIPRIANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - ZOILA ROSA TAGLE GÓMEZ



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por VARGAS
PORTILLA Daniel Homero FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 13:08:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Diciembre del 2025

INFORME N° 001546-2025-07.04/SENCICO

A: CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA
Gerente General

De : DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
Jefe de Recursos Humanos

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR

REF. : 1) OFICIO N° 01475-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
2) PROVEÍDO N° 007095-2025-03.00/SENCICO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia 1), mediante el cual, el señor ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita *opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR: "Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO"* (adjunto).

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley N° 30156 y Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, funciona con autonomía técnica, administrativa y económica y con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

El SENCICO tiene las siguientes funciones:

- *Apoyar, promover, administrar y desarrollar programas de aprendizaje, capacitación, perfeccionamiento y reconversión profesional, para los trabajadores de la Industria de la Construcción, en todos sus niveles.*
- *Realizar las investigaciones y estudios necesarios con la finalidad de determinar las necesidades de capacitación del personal de la Industria de la Construcción.*
- *Calificar y certificar los niveles de capacitación alcanzados por los trabajadores de la actividad de la construcción.*
- *Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimientos y de transferencia tecnológica, mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional.*
- *Realizar estudios y prestar servicios por encargo de entidades públicas o privadas*

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”***NOTA N° 031-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ**

- A** : **CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO**
Viceministro de Construcción y Saneamiento
- Asunto** : Se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”.
- Ref.** : Oficio N° 0693-2025-2026-CVC/CR
(H.T. N° 249631-2025)
- Fecha** : San Isidro, 19 de enero de 2026
-

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, “Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO”.

Al respecto, en consideración del referido documento, se solicita disponga, a quien corresponda, emita a la brevedad posible, el Informe Técnico-Legal que contenga la opinión sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”, aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y SaneamientoDirección de
Construcción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 23 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1618 - 2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC

Señor

CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA

Gerente General

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO

Av. De la Poesía 351, San Borja

Mesa de partes virtual: <https://app.sencico.gob.pe/prd/waMesaPartes/MesaPartes>**Lima. -**

Asunto : Solicitud de opinión respecto a los Proyectos de Ley N° 13155/2025-CR, N° 13241/2025-CR, N° 13208/2025-CR, N° 13514/2025-CR y N° 13443/2025-CR, requeridos por las Comisiones de Vivienda y Construcción y la de Presupuesto y Cuenta General de la República, comisiones pertenecientes al Congreso de la República.

Referencia : a) Oficio N° 01474-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 20.11.2025
b) Oficio N° 0608-2025-2026-CVC/CR, de fecha 14-11-2025
c) Oficio N° 0633-2025-2026-CVC/CR, de fecha 25-11-2025
d) Oficio N° 01571-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 25.11.2025
e) Oficio N° 01520-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 20.11.2025
f) Oficio N° 0620-2025-2026-CVC/CR, de fecha 20-11-2025
g) Oficio N° 0693-2025-2026-CVC/CR, de fecha 18-12-2025
h) Oficio N° 01742-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 05.12.2025 (HT N° 236488-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la referencia por el cual las Comisiones de Vivienda y Construcción y la de Presupuesto y Cuenta General de la República, comisiones pertenecientes al Congreso de la República, solicitan opinión a los Proyectos de Ley N° 13155/2025-CR (referencias a y b), N° 13241/2025-CR (referencia c y d), N° 13208/2025-CR (referencias e y f), N° 13514/2025-CR (referencia g) y N° 13443/2025-CR (referencia h), respecto al aumento de las remuneraciones al personal del SENCICO.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que los mencionados proyectos de ley se encuentran relacionados a una materia del interés del SENCICO, solicitamos opinión de cada uno de los citados proyectos en el marco de sus competencias en un plazo máximo de 2 días hábiles después de recibido el presente documento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JULIO CÉSAR ARCE CERNA

Director de Construcción

Dirección General de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

C.c.: DGPRCS, VMCS



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/12/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00001618-2025/DGPRCS/DC y/o el número CVD: 1157 0493 5417 5867 y la siguiente clave: 1e7ij8yDGK.

RU 2170199

Lima, 18 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0693-2025-2026-CVC/CR

Señor

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13514/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13514/2025-CR, "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU2NjY2/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/Isr.



Lima, 15 de diciembre de 2025

OFICIO 01802-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
WILDER SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13514/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13514/2025-CR** "Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13514>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.

**LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA
REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
– SENCICO**

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones sociolaborales de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO con remuneraciones justas y competitivas a la realidad económica actual, reconociendo, valorando y coadyuvando al bienestar del personal, así como para atraer y retener talentos valiosos para la mencionada entidad.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de

ingresos para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la propuesta de escala de SENCICO, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30 días) calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 205 - Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 205 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la actualización de la nueva escala.

Lima, diciembre de 2025

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. **Importancia del en el país del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO**

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO se creó con el propósito de formar profesionales técnicos en el sector vivienda construcción y saneamiento, capacitándolos con herramientas tecnológicas de vanguardia y potenciando sus habilidades con el fin de formar hombres y mujeres competitivos a nivel nacional e internacional en su especialidad.

En ese fin, el SENCICO cuenta con carreras diseñadas sobre la base de lo que llamamos el proceso constructivo de acuerdo a la necesidad en el rubro de la construcción, iniciando el proceso con el estudio del suelo, luego el estudio topográfico, la elaboración de los planos, el proceso de la edificación y el diseño de la construcción y es que con un óptimo uso de sus recursos dicha entidad cuenta con espacios amplios, agradables y propicios para la formación integral del estudiante.

Asimismo, brinda otros beneficios a sus estudiantes, tales como carreras presenciales y virtuales con horarios flexibles que permiten estudiar y trabajar al mismo tiempo, una rápida inserción al mercado laboral a través de su bolsa de trabajo, laboratorios implementados con equipos y sistemas de última generación y un programa de becas al 25%, 50% y hasta 100% de descuento en las El SENCICO, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento. A partir del año 2003 constituye una Entidad de Tratamiento Empresarial ETES. Tiene como finalidad la formación de los trabajadores del sector construcción, la educación superior no universitaria, el desarrollo de investigaciones vinculadas a la problemática de la vivienda y edificación, así como a la propuesta de normas técnicas de aplicación nacional.

El sector construcción tiene que resolver diaria y eficientemente las necesidades sociales dentro de un contexto de avances tecnológicos, globalización económica y permanente cambio de escenarios. En el año 2006 se ha evidenciado un crecimiento de la actividad de la construcción y en consecuencia los técnicos capacitados en el SENCICO han tenido oportunidad de trabajar en obras importantes.

mensualidades, además de recibir un título a nombre de la nación en las diferentes carreras especializadas.

La importancia del SENCICO radica en su rol como organismo público para fortalecer la industria de la construcción en el país, a través de la capacitación técnica, la investigación y la propuesta de normas técnicas.

A ello se suma, las siguientes actividades que realiza SENCICO a favor del desarrollo de la industria de nuestro país:

- Investigación: Realiza investigaciones sobre vivienda y edificación.
- Normas técnicas: Propone normas técnicas para el desarrollo de la construcción y su incorporación en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Innovación: Evalúa sistemas constructivos innovadores.
- Productividad: Contribuye al incremento de la productividad de las empresas constructoras.
- Impacto en los trabajadores y la sociedad mediante la mejora de la empleabilidad: Sus programas permiten una rápida inserción laboral de los egresados, mejorando sus habilidades y oportunidades de empleo.
- Desarrollo social: Busca el desarrollo integral y la promoción social de los trabajadores de la construcción.
- Calidad de vida: Al mejorar la calidad de las construcciones, también contribuye a la mejora de la calidad de vida de las personas.

Asimismo, SENCICO tiene objetivos estratégicos generales y específicos que son efectuados por el personal que lo conforman, quienes, a pesar de no tener mejoras en sus remuneraciones, trabajan con esfuerzo y lealtad a su institución, siendo estos objetivos en líneas generales los siguientes:

Objetivos Estratégicos Generales:

- Mejorar la cobertura social de la capacitación como retribución a los aportes y buscar la excelencia y el reconocimiento en la capacitación.
- Desarrollar actividades de investigación y normalización articuladas para impulsar la investigación y aplicación de nuevas tecnologías constructivas

adecuadas a cada medio geográfico y de bajo costo, orientadas a brindar servicios y a la obtención y optimización de recursos.¹

- Consolidar el fortalecimiento institucional con énfasis en el recurso humano, el soporte tecnológico, orientado al desarrollo organizacional.

Objetivos Estratégicos Específicos:

- Reforzar la gestión desconcentrada de la capacitación en las Gerencias Zonales.
- Brindar servicios educativos de calidad que respondan a la demanda.
- Intensificar la difusión y promoción de la oferta educativa.
- Desarrollar estudios de investigación y acciones de difusión orientadas al mejoramiento de las edificaciones y a la reducción de costos en la construcción.
- Contribuir a la mejora de la calidad y seguridad de las edificaciones.
- Desarrollo organizacional e instrumental de procedimientos, marketing e informática.
- Lograr el auto sostenimiento.²

1.2. Necesidad de fortalecer las capacidades y recursos humanos de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, cuenta con dos regímenes laborales: el de actividad privada (Decreto Legislativo N.º 728) y el de actividad pública (Decreto Legislativo N.º 276), reflejando su naturaleza pública y la contratación de personal para la actividad privada.

Según cifras de la propia pagina de LinkedIn de SENCICO engloba a 359 trabajadores aproximadamente, quienes no ven mejoras de su escala remunerativa desde el año 2009, último año donde se aprobó su actual escala mediante DECRETO SUPREMO N° 075-2009-EF, la cual estipula los siguientes montos remunerativos máximos:

NIVELES

DIRECTIVOS

D4: 6,594

D3: 6,594

D2: 4,804

D1: 4,554

¹ <https://www.gob.pe/institucion/sencico/informes-publicaciones/2867729-objetivos-y-politicas>.

² <https://www.gob.pe/institucion/sencico/informes-publicaciones/2867729-objetivos-y-politicas>

JEFES/PROFESIONALES

J3: 3,335

J2: 3,759

J1: 2,543

E4: 2,840

E3: 2,755

E2: 2,141

E1: 2,120

TECNICOS

T5: 1,951

T4: 1,536

T3: 1,338

T2: 1,091

T1: 929

A2: 929

Como puede apreciarse, las remuneraciones no se encuentran acordes a la realidad laboral de otras entidades, incluso existen sueldos más bajo que las remuneración mínima mensual dispuesta por el Estado, a pesar que sus trabajadores realizan actividades especializadas, orientadas a la investigación, evaluación de sistemas constructivos innovadores y proponemos normas para el desarrollo de la industria de la construcción; contribuyendo así al incremento de la productividad de las empresas constructoras y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Asimismo, la actual escala remunerativa genera desigualdad. Desmotivación y sobre todo alta rotación de profesionales, que generan que busquen otros espacios laborales donde puedan cubrir de manera optima la cansta familiar, la educación y el desarrollo de los miembros de sus familias.

Para que el SENCICO pueda fortalecerse institucionalmente debe priorizar el fortalecimiento de sus recursos humanos, de la parte fundamental de la entidad, pues al no apreciar que la misma no se actualizó hace 16 años, nos colige que no ha trabajado por mejorar las condiciones de sus trabajadores, originando que el personal migre a puestos laborales donde se valore económica y socialmente sus capacidades, generando un impacto negativo en la calidad institucional de dicha entidad y en el cumplimiento de los objetivos que tienen un valor importante en el desarrollo nacional.

Esta situación ha sido prevista por otras entidades que han evaluado los recursos humanos y han aprobado nuevas escalas remunerativas como son el Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Programa Agro Rural, por citar algunas.

Se requiere buscar que el personal, con toda la experiencia acumulada, sea retenida por la institución. No solo por el hecho de que se debe fortalecer al personal, a través de la medida de mejorar los ingresos, sino porque además este debe ser el primer paso para cumplir con lo establecido en la norma de conformación de la entidad, de que todos estén bajo el régimen de la actividad privada. El personal CAS por su flexibilidad, en la práctica adquiere el conocimiento, y luego busca nuevas oportunidades en otras entidades u otros sectores.

La actualización de la escala remunerativa debe ser implementada en un proceso progresivo, cuidando el equilibrio fiscal de la entidad, que busque por un lado cumplir con el establecido en la ley de creación y por otro en el de fortalecer la institución, es por ello que planteamos la presente iniciativa legislativa, toda vez que, por muchos años no se ha valorado ni fortalecido a los recursos humanos de la entidad SENCICO.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa en principio busca actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, quienes se encuentran en el régimen de la actividad privada, decreto legislativo 728, CAS y Ley SERVIR. Esta medida si bien tiene un impacto en las finanzas públicas éstas serán asumidas con los recursos que ya tiene presupuestado dicha entidad, no generando gastos al erario nacional.

Cabe señalar que, la escala actual de SENCICO data de hace 16 años, demostrando con ello que urge una actualización de la escala laboral debido a que ya han cambiado los costos de la canasta básica familiar, por ejemplo, originando que muchos profesionales no vean atractivos postular para formar parte de la entidad debido a los salarios no atractivos.

La aprobación de esta ley generará un impacto directo inmediato que es el de la recuperación de los ingresos de los trabajadores y sus familias.

De manera siguiente, muchos trabajadores considerarán continuar en la entidad, lo que a su vez genera un fortalecimiento de la institución, en la medida que los trabajadores fortalecerán el activo de la entidad, en cuanto al conocimiento y al avance de las actividades, pudiendo además ofrecer a otros profesionales interesados pasar a formar parte de la entidad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente en la medida que lo que se busca una actualización de la escala remunerativa de SENCICO congelada hace 16 años. El Poder Ejecutivo, así como el Congreso de la República, han dado una serie de normas a fin de mejorar las escalas remunerativas de instituciones como Ministerio Público (Ley N° 32263) y Proyectos Especiales (Ley N° 32215), o grupos laborales como los auxiliares de educación de la primera escala (Ley N° 31923), por lo que la aprobación de la presente norma no contradice la legislación nacional

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con siete políticas del Acuerdo Nacional:

- 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo³
- 18: Búsqueda de la competitividad productividad y formalización de la actividad económica, por el lado de la construcción
- 20: Desarrollo de la ciencia y tecnología.
- 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda.
- 34: Ordenamiento y gestión territorial. ⁴

Asimismo, tiene vinculación con los objetivos de Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 -2025⁵.

³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁵ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".